ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las veintidós horas del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Mónica Aralí Soto Fregoso, y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los juicios electorales **SUP-JE-70/2017**; para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-824/2017, SUP-JDC-904/2017, SUP-JDC-920/2017, SUP-JDC-1013/2017, SUP-JDC-1026/2017, SUP-JDC-1047/2017, SUP-JDC-1058/2017, SUP-JDC-1059/2017, SUP-JDC-1066/2017, SUP-JDC-1068/2017, SUP-JDC-1070/2017, SUP-JDC-1071/2017, SUP-JDC-1072/2017**; de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-388/2017, SUP-JRC-389/2017, SUP-JRC-399/2017**; a los recursos de apelación **SUP-RAP-202/2017, SUP-RAP-682/2017, RAP-686/2017, SUP-RAP-687/2017, SUP-RAP-688/2017, SUP-RAP-689/2017, SUP-RAP-692/2017, SUP-RAP-694/2017, SUP-RAP-697/2017, SUP-RAP-698/2017, SUP-RAP-700/2017, SUP-RAP-703/2017, SUP-RAP-705/2017, SUP-RAP-706/2017, SUP-RAP-712/2017, SUP-RAP-719/2017, SUP-RAP-720/2017, SUP-RAP-722/2017, SUP-RAP-723/2017, SUP-RAP-**

724/2017, SUP-RAP-727/2017, SUP-RAP-728/2017, SUP-RAP-731/2017 a los recursos de reconsideración **SUP-REC-1393/2017, SUP-REC-1394/2017, SUP-REC-1395/2017, SUP-REC-1397/2017, SUP-REC-1398/2017, SUP-REC-1399/2017, SUP-REC-1400/2017** los de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-155/2017.**

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos a los medios de impugnación **SUP-CDC-9/2017, SUP-JDC-840/2017, SUP-JDC-856/2017, SUP-JDC-916/2017, , SUP-JDC-1035/2017, SUP-JDC-1054/2017, SUP-JDC-1055/2017, SUP-JDC-1061/2017, SUP-JDC-1062/2017, SUP-RAP-725/2017, SUP-RAP-732/2017, SUP-REP-1397/2017, SUP-REP-147/2017,** los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primer lugar, hizo uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1062/2017**, quien sometió a consideración de las y los magistrados, el proyecto de cuenta en el que propone lo siguiente:

SUP-JDC-1062/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano al Tribunal local para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, **envíese** el asunto al Tribunal local.

Sometido a votación, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el asunto general **SUP-AG-137/2017**, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1083/2017** y en la facultad de atracción **SUP-SFA-31/2017,** sometió a decisión del pleno los proyectos de cuenta, proponiendo lo siguiente:

SUP-AG-137/2017

ÚNICO. No ha lugar a reencauzar a algún medio de impugnación o a tramitar en alguno de los asuntos de la competencia de este Tribunal Electoral, el escrito presentado por el Partido del Trabajo.

SUP-JDC-1083/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en los términos de este Acuerdo.

SUP-SFA-31/2017

ÚNICO. No procede acoger la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior, planteada por los promoventes.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

El magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los asuntos generales **SUP-AG-139/2017, SUP-AG-140/2017, SUP-AG-141/2017, SUP-AG-142/2017, SUP-AG-143/2017, SUP-AG-144/2017, SUP-AG-145/2017, SUP-AG-146/2017, SUP-AG-147/2017, SUP-AG-148/2017 y SUP-AG-149/2017** y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1084/2017,** sometió a decisión del pleno los proyectos respectivos, proponiendo lo siguiente:

SUP-AG-139/2017 y acumulados

PRIMERO. Se acumulan los expedientes identificados con las claves SUP-AG-140/2017, SUP-AG-141/2017, SUP-AG-142/2017, SUPAG-143/2017, SUP-AG-144/2017, SUP-AG-145/2017, SUP-AG-146/2017, SUP-AG-147/2017, SUP-AG-148/2017 y SUP-AG-149/2017, al diverso expediente SUP-AG-139/2017, en consecuencia, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos a los autos de los asuntos acumulados.

SEGUNDO. No procede dar trámite como juicio o recurso alguno, de los previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a los escritos presentados por los comparecientes.

TERCERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez cumplidos los trámites y términos establecidos por la normativa procesal electoral, resolverá en tiempo y conforme a derecho los medios de impugnación que están sustanciándose en esta instancia jurisdiccional.

CUARTO. En términos de lo ordenado en la parte final de esta resolución, se ordena desglosar copia del ocurso presentado y remitirlo a la Secretaría Administrativa para que provea lo conducente respecto a la petición de acceso al servicio médico para el monitoreo ordinario de las condiciones de salud del promovente.

SUP-JDC-1084/2017

PRIMERO. Es improcedente el juicio ciudadano promovido por José Luis Monroy Gutiérrez.

SEGUNDO. Remítase el escrito de demanda y sus anexos, así como las demás constancias atinentes, a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que, conforme a sus atribuciones, dentro de los **diez días naturales siguientes a que sea notificado** de la presente resolución, tramite y resuelva el medio de impugnación presentado por el actor.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente, envíense las constancias originales a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A continuación, la magistrada presidenta, ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1059/2017, SUP-JDC-1080/2017 y SUP-JDC-1085/2017,** sometió a decisión de la y los magistrados los proyectos de cuenta, en los cuales propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1059/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, como en Derecho corresponda.

SUP-JDC-1080/2017

PRIMERO. Es **improcedente** conocer vía persaltum el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Angélica Cervera Rodríguez.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano, a recurso partidista de queja contra órgano de la competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos recisados en la parte final de la presente ejecutoria.

SUP-JDC-1085/2017

PRIMERO. Es **improcedente** conocer vía persaltum el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Marisela María Acatitia Jiménez.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano, a recurso partidista de queja contra órgano de la competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

En uso de la voz, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el asunto general **SUP-AG-133/2017**; en los juicios para la protección de los derechos político-electorales **SUP-JDC-1054/2017 y SUP-JDC-1082/2017,** así como en el recurso de apelación **SUP-RAP-703/2017,** sometió a decisión del pleno los proyectos respectivos, proponiendo lo siguiente:

SUP-AG-133/2017

PRIMERO. Lo Sala superior es competente para conocer, tramitar y resolver la demanda presentada por Lorena Villalobos García.

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto general a recurso de apelación.

TERCERO. Remítase el expediente en que se actúa, a lo Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda en los términos indicados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-1054/2017

PRIMERO. No es procedente conocer **per saltum** del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Williams Nucamendi Serrano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano en que se actúa a recurso partidista de Queja contra Órgano de la competencia de la Comisión Nocional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en la parte final de este acuerdo.

SUP-JDC-1082/2017

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Juan Francisco Ramírez García.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente medio de impugnación en que se actúa a recurso partidista de Queja contra Órgano de la competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en lo porte final de este acuerdo.

SUP-RAP-703/2017

ÚNICO. La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el recurso de apelación al rubro indicado.

Tomada la votación, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el asunto general **SUP-AG-135/2017;** en los juicios para la protección de los derechos político-electorales **SUP-JDC-1035/2017, SUP-JDC-1055/2017** y **SUP-JDC-1061/2017,** así como los recursos de apelación **SUP-RAP-719/2017** y **SUP-RAP-723/2017,** sometió a decisión del pleno los proyectos de cuenta, proponiendo lo siguiente:

SUP-AG-135/2017

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver la demanda presentada por José Ismael Salto Fuerte.

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto general a recurso de apelación.

TERCERO. Remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda en los términos indicados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-1035/2017

PRIMERO. Es improcedente el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del presente juicio ciudadano al Tribunal local para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal local.

SUP-JDC-1055/2017

PRIMERO. Es improcedente conocer vía per saltum del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Gabriela de la Paz Garduño.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del juicio ciudadano en que se actúa a recurso partidista de queja contra órgano de la competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.

SUP-JDC-1061/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a juicio para la protección de los derechos partidistas de los militantes, competencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de la documentación que integra el expediente **envíense** las constancias originales al órgano de justicia del Partido Revolucionario Institucional, para que **sustancie** y **resuelva** lo que en Derecho proceda, dentro del plazo establecido.

Tomada la votación, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las veintitrés horas treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

ACTARI.216.17
CRP/cbcr